

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1579
(31 de Mayo de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300061162 de 05/04/2016, el señor CRISTIAN CAMILO OLANO RIVERA identificado con la cedula N° 1.075.212.019 de Neiva (Huila), con residencia en la **vereda la Pita**; solicitó la concesión de aguas de la Qda. El Zanjón, para uso pecuario, en su predio El Pedregal, en la **Vda. La Pita** del municipio de Garzón, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-50638 y cedula catastral N° 4129800020000000801150000000.

El día 12/04/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27/04/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 03/05/2016, según radicado N° 20163300082002 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 03/05/2016 y desfijado del 18/05/2016. Constancia de publicación del 19/05/2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 04/05/2016 al 23/05/2016, según constancia radicada CAM 20163300095352 del 23/05/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25/05/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos del recurso en el predio El Pedregal, con un área total de dos hectáreas, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 834769 y Y 735798 a 1305 msnm como es de piscicultura. Predio ubicado en la parte baja del canal abierto que suta la microcentral de la Pita.

Dicho usuario según se evidencia, capta el agua a través de la derivación artesanal, de fondo sobre la fuente a unos 120 mts del predio en las coordenadas planas X 834846 y Y 735910 a 1317 msnm y conducción en manguera de 1 ½" y reducción a 1", con la cual surte el área en piscicultura de 3.000 M2 distribuida en cuatro lagos, en los cuales realiza el pre levante y engorde de mojarra roja, aguas reutilizadas que se emplean en riego de pastos y ocasionalmente de un cultivo de frutales.

La fuente en el momento de la visita en temporada de lluvias esporádicas presentaba un caudal de 6.5 lit/seg; la cual en el sector no presenta más usuarios. Se conoce que en la parte alta existen tres usuarios con pequeñas concesiones para beneficio del café y usos complementarios.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Los vertimientos finales de las pescas periódicas se disponen para riego y fertilización de pastos mejorados y frutales. El usuario presenta plan de contingencia para atender los casos eventuales de mortalidad de los peces.

La demanda de agua para su predio se establece en 1.90 lit/seg, para uso piscícola, y riego.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros, Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 26 de mayo de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. El Zanjón, afluente de la Qda. Majo, en un caudal de **1.90 lit/seg**, a captar mediante bocatoma de fondo en las coordenadas X 834846 y Y 735910 a 1317 msnm. A nombre del señor **CRISTIAN CAMILO OLANO RIVERA** identificado con la cedula N° 1.075.212.019 de Neiva (Huila), con residencia en la **vereda la Pita**; para uso piscícola y riego en su predio denominado El Pedregal, en la **Vda. La Pita** del municipio de Garzón, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-50638 y cedula catastral N° 41298000200000008011500000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Explotación Piscícola	0.3 has	3.5	1.05
Riego de pastos mejorados	1 ha	0.6 lit/seg/ha	0.60
Riego de cítricos	0.5 has	0.5 lit/seg/ha	0.25
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.90

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Qda. El Zanjón, afluente de la Qda. Majo, en un caudal de **1.90 lit/seg**, a captar mediante bocatoma de fondo en las coordenadas X 834846 y Y 735910 a 1317 msnm; a nombre del señor **CRISTIAN CAMILO OLANO RIVERA** identificado con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cedula N° 1.075.212.019 de Neiva (Huila), con residencia en la vereda la Pita; para uso piscícola y riego en su predio denominado El Pedregal, en la Vda. La Pita del municipio de Garzón, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-50638 y cedula catastral N° 41298000200000008011500000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Explotación Piscícola	0.3 has	3.5	1.05
Riego de pastos mejorados	1 ha	0.6 lit/seg/ha	0.60
Riego de cítricos	0.5 has	0.5 lit/seg/ha	0.25
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.90

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- La corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la captación del recurso, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicándole claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario debe construir a sus costas la estructura de control de caudal predial, garantizando el uso del agua de acuerdo a la concesión.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a CRISTIAN CAMILO OLANO RIVERA identificado con la cedula N° 1.075.212.019 de Neiva (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.073-2016
 Proyecto: A. Medina *AT*